

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252863105001201800934-01  
**DEMANDANTE:** MARIA ZOILA GIL VARGAS  
**DEMANDADO:** JUAN GAVIRIA JANSÁ  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
**DECISION:** REVOCA MODIFICA  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

**PRIMERO:** REVOCAR PARCIALMENTE los numerales 2, 3 de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2022 por el Juzgado Laboral de Funza - Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por MARÍA ZOILA GIL VARGAS contra JUAN GAVIRIA JANSÁ Y MARÍA GEORGINA CÁRDENAS MOLANO, que declaró a ésta última como empleadora de la demandante y la condenó a pagar el saldo de la liquidación y la sanción moratoria; en su lugar tener como empleador de la demandante en los periodos relacionados en el numeral 2, al accionado JUAN GAVIRIA JANSÁ; en consecuencia, ABSOLVER a la demandada MARÍA GEORGINA CÁRDENAS MOLANO de las condenas impuestas en el numeral 3, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REVOCAR TOTALMENTE los numerales 4 y 7 de la aludida sentencia, que condenó a la parte demandada a pagar el valor de las cuotas monetarias por subsidio familiar y los aportes a pensión a favor de la trabajadora, en los términos allí indicados; en su lugar, ABSOLVER a la parte demandada de esas pretensiones, atendiendo lo considerado en precedencia.

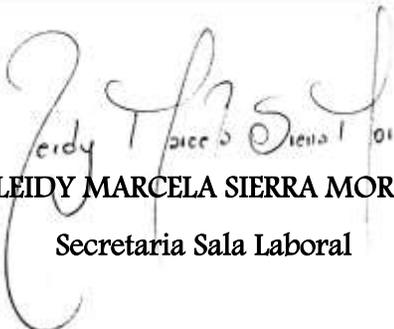
TERCERO: MODIFICAR PARCIALMENTE los numerales tercero y quinto de la mencionada sentencia, respecto al quantum de la condena por saldo de liquidación a favor de la trabajadora del contrato referenciado en el primero de los numerales citados, y el valor compensar referido en el segundo; en su lugar, determinar que el saldo de la liquidación del contrato comprendido entre el 1° de marzo de 2014 al 9 de mayo de 2015, asciende a \$508.841.67, y el valor autorizado compensar es en cuantía de \$102.473.34, conforme lo ya expuesto.

CUARTO: CONFIRMAR la sentencia apelada, en lo demás.

QUINTO: SIN CONDENAS en costas en esta instancia, al no encontrarse causadas.

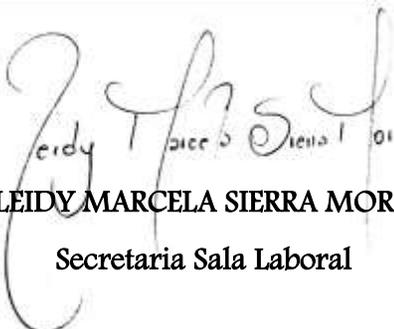
SEXTO: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 18/04/2024, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 18/04/2024, a las 5:00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA  
Secretaria Sala Laboral